

OTROSÍ NÚMERO 2 AL CONTRATO NÚMERO 03/2005 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GERMÁN MORENO ARENAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ESTADÍSTICA EN EL INSTITUTO DE MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor GERMÁN MORENO ARENAS identificado con la cédula ciudadanía N° 91.254.924 de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al contrato número 03 de 2005 previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. EL PROFESOR Germán Moreno Arenas está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 18 de febrero de 1999, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Matemáticas. SEGUNDA. Que mediante Resolución de Rectoría No. 147 del 25 de febrero de 2005 a EL PROFESOR le fue otorgada comisión de Estudios para para adelantar estudios de Maestría en Estadística en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, por un término de dos (2) años, a partir del 7 de marzo de 2005 hasta el 6 de marzo de 2007. A razón de ello, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: ESTHER LUNA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.927.009 de Bucaramanga; MYRIAM LUNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.802.2016 de Bucaramanga y MARIA AMPARO LUNA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.270.393 de Bucaramanga, suscribieron el 2 de marzo de 2005, el contrato No. 03 de 2005 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. TERCERA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 108 del 7 de febrero de 2007, a EL PROFESOR le fue concedida prórroga para adelantar estudios de Doctorado en Estadística en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, en el cual se amplió el tiempo de la comisión de estudios inicialmente otorgada hasta el 6 de marzo de 2009, esto es, dos (2) años. En virtud de lo anterior, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato No. 03 de 2005 y respectivo pagaré, signando éste como deudores solidarios: RICARDO MONTURIOL MARTÍNEZ, identificado con cédula de extranjería N° 92.342 de Bogotá y LUIS CARLOS OÑATE FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.709.437 de Valledupar. CUARTA: Que mediante Resolución de Rectoría No. 198 de febrero 13 de 2009, LA UNIVERSIDAD le concedió a EL PROFESOR prórroga de la comisión de estudios remunerada por un término de seis (6) meses, y estableció que, con ocasión de la inversión realizada por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR quedó obligado a una contraprestación en tiempo de servicio equivalente al triple de la prórroga otorgada en dicho acto administrativo, tiempo que se contará desde el momento del reintegro a LA UNIVERSIDAD. QUINTA: Que EL PROFESOR hizo entrega del título de Doctor en Estadística y se reintegró el día siete (7) de septiembre de 2009 a sus actividades como docente con una dedicación de tiempo completo adscrito a la Escuela de Matemáticas. SEXTA: Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los

AUTENTICO
 FOLIO
 NOTARIA DÉCIMA

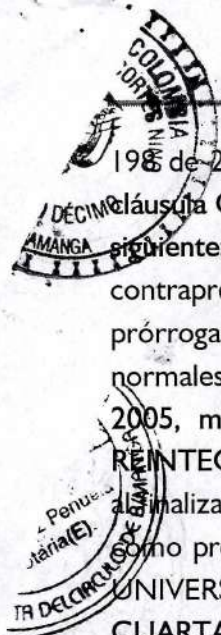




AUTENTICO
 FOLIO
 NOTARIA DÉCIMA

profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado acuerdo para que para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **SÉPTIMA:** Que EL PROFESOR, mediante comunicación escrita de fecha 26 de enero de 2017, solicitó al señor Rector acogerse al nuevo reglamento de comisión de estudios, en el sentido de: i) Solicitar la cancelación del crédito educativo que hizo con FAVUIS, el cual fue cancelado en su totalidad por EL PROFESOR durante el periodo comprendido entre marzo de 2010 y agosto de 2016, por un monto de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.719.288); ii) Modificar el tiempo de contraprestación al doble de la duración total de la comisión de estudios, contado a partir de la fecha del reintegro; y iii) Actualizar el valor del nuevo pagaré según lo estipulado en el Acuerdo No. 086 de 2016. **OCTAVA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 268 del 16 febrero de 2017, se resolvió otorgar a EL PROFESOR el tránsito al nuevo régimen de comisión de estudios, disminuir el tiempo de contraprestación al doble de la duración total de la comisión de estudios remunerada otorgada, y negar las otras dos pretensiones aducidas por EL PROFESOR en la comunicación antes referenciada. **NOVENA:** Que EL PROFESOR interpuso recurso de reposición contra la decisión anteriormente señalada, mediante comunicación escrita dirigida al Rector de LA UNIVERSIDAD con fecha 3 de marzo de 2017. **DÉCIMA:** Que mediante Resolución de Rectoría No. 443 del 15 de marzo de 2017, se confirmó en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 268 del 16 de febrero de 2017. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016 los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **DÉCIMO TERCERA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de comisión de estudios, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** **PRIMERA.** Modificar la cláusula PRIMERA del Contrato N° 03 de 2015, modificada por la cláusula PRIMERA del otrosí N° 01 al Contrato N° 03 del 2005, denominada OBJETO, cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de estudios realice sus estudios de Doctorado en Estadística en el Instituto de Matemática y Estadística en la Universidad de Sao Paulo, Brasil, por un término de 4.5 años, contados a partir del día 7 de marzo de 2005 y hasta el 06 de septiembre de 2009, inclusive, según lo contemplado en las Resoluciones de Rectoría No. 108 de 2007 y No.





AUTENTICO
FOLIO
NOTARÍA DÉCIMA

198 de 2009. SEGUNDA. Modificar la cláusula CUARTA del Contrato No. 03 de 2005, modificada por la cláusula CUARTA del otrosí N° 1 al Contrato No. 03 de 2005, denominada DURACIÓN, cuyo texto será el siguiente: La duración del presente contrato se determinará por el término en el cual EL PROFESOR deberá contraprestar en tiempo de servicio, esto es el doble del tiempo de duración de la comisión de estudios y su prórroga remunerada. Se computará desde el 7 de septiembre de 2009, momento del reintegro a sus funciones normales como profesor de la Universidad. TERCERA: Modificar la cláusula QUINTA del contrato N° 03 de 2005, modificada por la cláusula QUINTA del otrosí N° 1 al Contrato N° 03 de 2005, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente: EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión de estudios de Doctorado en Estadística y a prestar sus servicios personales a la misma como profesor de tiempo completo, durante un periodo equivalente al doble de tiempo durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR, esto es nueve (9) años. CUARTA. Modificar la cláusula SEXTA, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO y su párrafo del Contrato No. 03 de 2005, modificada por la cláusula SEXTA del otrosí N° 1 al Contrato No. 03 de 2005, cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. PARÁGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(I$



AUTENTICO
 FOLIO
 NOTARIA DÉCIMA



$V/(a \cdot I)$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando el PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años antes de iniciar la comisión de estudios y es igual a uno (1) cuando el profesor ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y t= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el artículo 153 del Código de Comercio. En la Ley 1712 de 2014, se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya cuantía por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) El profesor no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25 \cdot V$. Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5 \cdot V$; c) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0 \cdot V$; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0 \cdot V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. QUINTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 03 de 2005, modificada por la cláusula SÉPTIMA del otrosí N° 1 al Contrato No. 03 de 2005 denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, cuyo texto será el siguiente: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del



AUTENTICO
 FOLIO
 NOTARIA DÉCIMA



Capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V = valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I = Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts = tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti = tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. PARÁGRAFO: EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. SEXTA: Modificar la cláusula DÉCIMO TERCERA del Contrato No. 03 de 2005, modificada la cláusula DÉCIMO TERCERA del otrosí N° 1 al Contrato No. 03 de 2005, denominada VALOR DEL CONTRATO, cuyo texto será el siguiente: Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la sumatoria del valor pactado en el otrosí N° 1 al contrato N° 03 de 2005, por concepto de comisión de estudios estimado en DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$205.522.040) más el valor por concepto de la prórroga remunerada otorgada mediante Resolución de Rectoría N° 198 de 2009, estimado en TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$30.758.209), para un valor total estimado por concepto de comisión de estudios equivalentes a la suma de



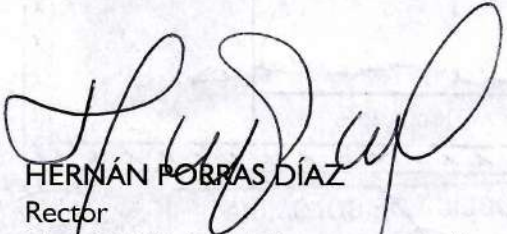
DOS CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$236.280.249). SÉPTIMA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.

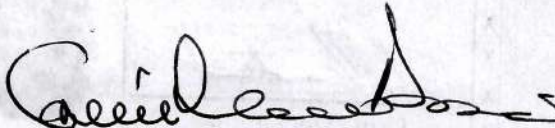
Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de EL PROFESOR y en señal de aceptación firman: RICARDO MONTURIOL MARTÍNEZ, identificado con cédula de extranjería N° 92.342 de Bogotá y LUIS CARLOS OÑATE FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.709.437 de Valledupar. OCTAVA.

PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ. Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ serán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (10% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR


HERNÁN POBRAS DÍAZ
Rector
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)


GERMÁN MORENO ARENAS
C.C. 91.254.924 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS


RICARDO MONTURIOL MARTÍNEZ
C.E. 92.342 de Bogotá D.C.


LUIS CARLOS OÑATE FERNÁNDEZ
C.C. 12.709.437 de Valledupar





Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
123623

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Notaria Sexta encargada del Circulo de Bucaramanga certifica que:

LUIS CARLOS OÑATE FERNANDEZ



15/11/2017 08:15:27 AM
123623

identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2017



x [Handwritten Signature]
cc 12709437



HERSILIA GONZALEZ PEÑUELA
Notaria Sexta encargada



ta
Notaria Sexta
Notaria Sexta

